

Observatorio Jurisprudencial

Programa Persona, Familias y Derecho

Tribunal	C.A. de Arica
Rol/RIT	66-2024
Fecha de la sentencia	1 de abril de 2024
Recurso/Materia	Protección – Protección
Resultado	Acogida
Caratulado	VALDIVIA/REGISTRO CIVIL E IDENTIFICACION

I. RESUMEN

Derechos vulnerados: Derecho a la igualdad ante la ley y derecho de propiedad.

La Corte acoge el recurso de protección presentado por la recurrente contra el Registro Civil e Identificación y ordena la tramitación de las solicitudes de posesión efectiva de las herencias de su padre y de la cónyuge de este. Dichas solicitudes fueron rechazadas por el Registro Civil basándose en normas derogadas que desconocen la filiación de la recurrente, al ser una hija concebida fuera del matrimonio. El tribunal superior considera que esta actuación constituye discriminación y es contraria a la igualdad ante la ley.

II. HECHOS

El 25 de agosto de 2023, la recurrente solicitó la posesión efectiva de la herencia tras el fallecimiento de su padre. En la misma oportunidad solicitó la posesión efectiva de la cónyuge de su padre, quien no tuvo descendencia y fue sucedida por su cónyuge, y al fallecer este, sucede su hija.

El 12 de diciembre de 2023, el Registro Civil e Identificación denegó ambas solicitudes de posesión efectiva, alegando que la recurrente no fue reconocida por su padre y no acreditó su calidad de heredera respecto del causante. El 21 de diciembre de 2023, la recurrente interpuso un recurso administrativo de invalidación en virtud del artículo 53 de la Ley N°19.880. El 5 de marzo de 2024, la Dirección Regional de Arica y Parinacota del Registro Civil e Identificación rechazó dicho recurso, al considerar que de acuerdo con la Ley N°10.271, la manifestación expresa de voluntad debió constar en el margen de la

inscripción de nacimiento. Además, bajo el artículo 6° transitorio de la ley mencionada, la recurrente debió interponer una acción de reconocimiento forzado dentro de los dos años posteriores a la entrada en vigor de la ley, y no realizar el reconocimiento por medio de una escritura pública.

La recurrida sostiene que el estado civil y la filiación no son lo mismo, y a pesar de la ausencia de distinción entre hijos nacidos dentro o fuera del matrimonio en la actualidad, el ordenamiento jurídico sigue distinguiendo entre estado civil y filiación, comprendiendo que esta última puede ser determinada o indeterminada. Se mantiene esta distinción para efectos de los derechos y obligaciones del patrimonio de una persona, diferenciando entre quienes tienen o no una filiación determinada. En vista de esto, bajo la normativa vigente al momento de la inscripción del nacimiento de la recurrente, no se puede establecer una filiación entre la inscrita y su padre por no cumplir con los requisitos necesarios para el reconocimiento.

La Corte acogió el recurso de protección y ordenó una pronta y cabal tramitación de ambas solicitudes de posesión efectiva presentadas. Fundando su decisión en el hecho de que la negativa del Servicio de Registro Civil e Identificación se apoyaba en disposiciones **ya derogadas** que regulaban la filiación antes de la Ley N°19.585, que eliminó las diferencias entre las distintas categorías de hijos "legítimo", "natural" e "ilegítimo". Por lo tanto, considerar que la causante mantiene su calidad de hijo ilegítimo por no haber sido reconocida expresamente por su padre en una escritura pública es una interpretación contraria a la ley vigente en materia de filiación y a su objetivo de eliminar categorías discriminatorias. Por lo tanto, la acción de la recurrida es ilegal al desconocer la filiación de la recurrente respecto de su padre, desestimando los derechos que la normativa vigente otorga al solicitante de la posesión efectiva denegada y constituyendo una forma de discriminación, contraria a la garantía de igualdad ante la ley.

III. DERECHO

Los numerales 2 y 24 del artículo 19 de la Constitución Política de la República, junto con los artículos 33 y 188 del Código Civil, y las Leyes N°10.271 y N°19.585.